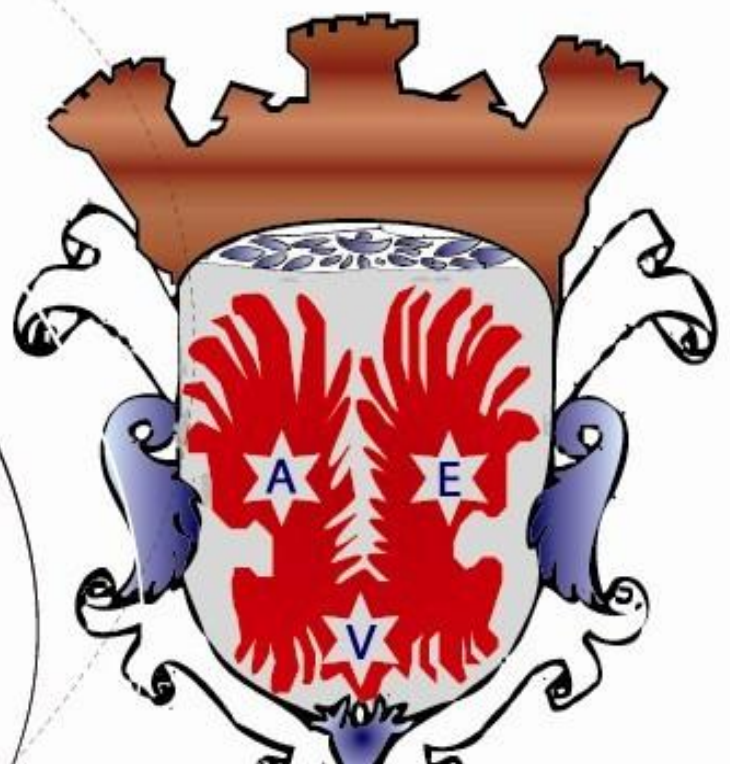


REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

PARA EL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.



**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS
ÁNGELES JALISCO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA. MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2007 – 2009

C. ENRIQUE MARQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PROMULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD; CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN IV, 77, 79, 85 FRACCIÓN II, Y 86.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN VII, 40, 42, 44, 47 FRACCIÓN V, 50 FRACCIÓN I, Y 53 FRACCIÓN II.

CONSIDERACIONES:

I. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, EL SÍNDICO Y LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PRESENTAR INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

II. QUE LES CORRESPONDE A LAS COMISIONES DE: REGLAMENTOS, ALUMBRADO PÚBLICO, NOMENCLATURA CALLES Y CALZADAS, CONOCER DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

III. QUE SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE ESTA INICIATIVA.

IV. QUE DE ACUERDO AL TRABAJO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, SE HACE NECESARIO EL DISEÑO, SISTEMA, CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD Y CONFORT A LA CIUDADANÍA EN ÁREAS PÚBLICAS.

V. QUE ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES, DE TAL MANERA QUE NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL Y LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,

VI. QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE E IMPLEMENTAR NUEVAS, CON EL AFAN DE QUE ESTÉN A LA PAR CON LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, QUE HAN IMPULSADO EL DESARROLLO QUE DESPUNTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

VII. QUE SE DEBE PROPICIAR LA DEROGACIÓN DE UNA O VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE TRADUZCAN EN GENERADORAS DE OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MÁRIA DE LOS ÁNGELES JALISCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Alumbrado Público, es un servicio Municipal que el Ayuntamiento de Sta. Maria de los A., Jalisco., se encarga directamente o por terceras personas del diseño, sistema, construcción de la obra y supervisión de la misma; teniendo igualmente a su cargo la operación y mantenimiento del propio servicio por ser este de utilidad pública.

ARTÍCULO 2.- El servicio público de Alumbrado tiene por objeto proporcionar la seguridad y el confort de la ciudadanía en áreas públicas tales como: calles, avenidas, calzadas, parques y jardines, plazas, conjuntos habitacionales, unidades deportivas, etc.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias federales, estatales o municipales, así como los particulares deberán observar el presente reglamento en todos sus términos.

CAPITULO II

DEL DISEÑO

ARTÍCULO 4.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra.

ARTÍCULO 5.- El diseño deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Acreditar la personalidad del compareciente.
- b) Dos maduros y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2 000.
- c) Y las demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Alumbrado

Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

ARTÍCULO 7.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

CAPITULO III

DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA

ARTÍCULO 8.- La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetarán en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Santa María de los Angeles, Jalisco.

ARTÍCULO 9.- De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

ARTÍCULO 11.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica del avance de la obra, la cual deberá demostrar a la autoridad municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

ARTÍCULO 12.- La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por el Ayuntamiento.

En caso contrario el supervisor deberá de levantar una acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora.
- b) Ubicación de la obra.
- c) Persona con quien entendió la supervisión.
- d) Anomalías o desviaciones encontradas.
- e) Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor al Departamento de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 13.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

CAPITULO I V

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 14.- La operación de los Sistemas del Servicio Público de Alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

ARTÍCULO 16.- La participación ciudadana prevista en el artículo anterior será completamente gratuita.

ARTÍCULO 17.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal del Departamento de Alumbrado.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del artículo 18, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción debiéndose observar lo estipulado en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Amonestación por escrito.

2.- Sanción Pecuniaria, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos para el año fiscal vigente en el momento.

ARTÍCULO 26.- Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

NORMAS TECNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Con objeto de que este H. Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el Servicio Público de Alumbrado Público ejecutadas por terceros, es menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- a) Normas de construcción de Alumbrado Público (H. Ayuntamiento de Sta. María de los Ángeles, Jalisco.)
- b) Normas de distribución (Comisión Federal de Electricidad)
- c) Normas técnicas (Secretaría de Energía)

El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

- 1.- Elaboración del proyecto.
- 2.- Aprobación del proyecto.
- 3.- Construcción y supervisión de la obra.
- 4.- Recepción de la obra.

Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos 1 y 2, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

1.- ELABORACION DEL PROYECTO

1.1. El interesado presentará el proyecto al Ayuntamiento a través de su Dirección General de Servicios Públicos Municipales, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (Plazas, Conjuntos Habitacionales, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea), acompañada de la siguiente documentación:

1.1.1. Carta poder donde otorgue facultades el propietario al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del Sistema de Alumbrado Público.

1.1.2. Un maduro y dos copias heliográficas con escala 1: 2 000 mostrando lo siguiente:

- a) Zonas a iluminar.
- b) Trazos de calles con su nombre actualizado.
- c) Áreas verdes y o de donación al municipio.

- d) Localización de la instalación de C.F.E. próxima a la zona a iluminar.
- e) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10 000).
- f) Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, etc.

1.2. Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1.2.1. Líneas de Alta Tensión: Estas se apegarán totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E. en estos casos.

1.2.2. Equipos de Transformación: Los transformadores que utilicen deberán ser tipo poste, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.

La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K0000-01 (transformador de distribución tipo poste) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 V, y en el lado primario de 22,900 Volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una; una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.

La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado será de 250 mts. Como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

1.3. Controles: El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- a) Contactos de alumbrado marca Square'D o General Electric tamaño 2 ó 3 dependiendo la carga.
- b) Interruptor termomagnético tipo FH o THED de alta capacidad interruptiva, marca Square'D o General Electric de tamaño adecuado a la carga del circuito.
- c) Foto celdas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luces.

El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo Nema 3R (a prueba de lluvia, especificado en las normas de construcción de este Reglamento).

1.4. Líneas: Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

1.4.1. Si es línea aérea deberá ser forrado de cobre o aluminio tipo Cuf-Árbol calibre 6 ó Alf-Árbol calibre 4 o cable tipo WP-ACSR calibre 4 y/o uno de los conductores desnudo y el otro forrado. (Previa autorización del Departamento de Alumbrado Público).

1.4.2. Si es línea subterránea deberá ser tipo THHW 105°C 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V., esto lo determinará en cada caso el Departamento de Alumbrado Público.

1.4.3. El montaje de estos conductores será en bastidores "B2" colocando 2 separadores de fibra de vidrio a 1/3 y 2/3 del claro interpostal.

1.4.4. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas "BS" norma C.F.E., o fleje de acero con grapa de golpe. (Previa autorización del Departamento de Alumbrado Público).

1.4.5. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones; el mismo calibre a utilizar será el 6-AWG.

1.4.6. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 12 THHW 600 V. de cable de cobre, si la línea es de Aluminio deberán usarse uniones Aluminio-Cobre.

1.4.7. Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la supervisión del Ayuntamiento verifique las conexiones (estas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

1.5. Estructuras:

Postes: En principio se utilizarán los existentes de concreto, donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Los postes se clasificarán como sigue:

Cónico Circular 7, 7.5 y 9 m

Cónico Hexagonal 7, 7.5 y 9 m

Cónico Cuadrado 11 y 9 m

Concreto 9 m norma C.F.E.

Concreto 13 m norma C.F.E.

En postes de metal de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma AHMSA AH-55 (55,000 Lbs/ In²) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

Brazos: Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 m ó 2.40 con una sección de 51 mm de diámetro, protegido contra intemperie: galvanizado, adonizado, etc. (ver normas de construcción).

Bases o Anclas: Serán de concreto con una resistencia mínima de 200 Kg/ Cm² de 1.0 m de longitud para postes de 7 y 9 m de altura y de 1.5 m de longitud para postes de 11 m (ver normas de construcción).

1.6. Luminarias: En las calles de vialidad y calles secundarias se instalarán luminarias tipo "OV" de aluminio extruido, cristal prismático con lámparas de 150, 250 y 400 W, en vapor de sodio alta presión con balastra auto regulada, alto factor de potencia, a 220 volts, de acuerdo a lo mencionado en la norma NOM-001-SEMP-1994, CAP. 9. En lo referente a pérdidas máximas; la potencia en cada caso será la que determine el Ayuntamiento, (previa autorización).

En las calles primarias se utilizarán las luminarias que se analizarán en cada caso dependiendo de los criterios y plano regulador del Ayuntamiento.

En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior.

1.7. Focos: Se utilizarán en 100, 150, 250 ó 400 W, vapor de sodio alta presión (o equivalente en aditivos metálicos en casos especiales), su voltaje de operación será con equipo auxiliar de 220 Volts.

1.8. Balastras: Serán del tipo auto-regulado alto factor de potencia, con pérdidas máximas de acuerdo a lo establecido en la norma NOM-001-SEMP-1994, capítulo 9, de las potencias requeridas con operación a 220 Volts +/- 10% 60 Hertz.

1.9. Conexiones a Tierra: Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. en los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos.

Serán un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas Cooper Weld de 3000 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas Cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:

10 OHMS en tiempo de lluvias

20 OHMS en tiempo de estiaje

Así mismo, se deberán instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo THW calibre 8 (ver detalles en normas de construcción).

1.10. Obra Civil: Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva.

1.11. Control de Demanda: Todas las luminarias de 250 y 400 W que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose además dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica. La programación de los controladores de energía se hará previa autorización del Departamento de Alumbrado Público.

2.- APROBACION DEL PROYECTO

Con la observación de los puntos anteriores a las normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características siguientes:

- Se elaborarán en papel albanene o herculene, dibujados en tinta china con leyendas tipo leroy, plantilla o CAD-CAM por computadora y se presentarán en los siguientes tamaños:

70 x 110 cm o 60 x 90 cm debiendo dejar un margen de 5 cm en el lado izquierdo y 2 cm en los demás extremos.

- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cm en el cual se anotará lo siguiente:

a) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.

b) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.

c) Uso al que se vaya a destinar la instalación.

d) Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.

e) Fecha de elaboración del proyecto.

f) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Ayuntamiento.

La documentación del proyecto será:

1.- Oficio de solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, acompañándolo:

Dos juegos originales en maduro y dos juegos con copia heliográfica del proyecto para alumbrado en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:

a) Localización, orientación y ubicación de la obra.

b) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.

c) Simbología normalizada (ver tablas).

d) Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).

e) Cuadro de dispositivos (ver tablas).

f) Diagrama uní filiar.

g) Cuadro de cargas.

h) Cuadro de referencia que incluye: nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora, C.F.E. y de este H. Ayuntamiento.

3.- CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA

3.1. Para la supervisión, el Ayuntamiento asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

3.2. En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, el personal de supervisión por parte del Ayuntamiento será responsable de recabar los resultados de las pruebas mecánicas respectivas, mismas que formarán parte del expediente de la obra; verificar los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red, haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- Aislamiento.

- Relación de sus diferentes derivaciones (taps).

- Hermeticidad.

- Rigidez dieléctrica del aceite.

- Se someterán a la tensión de línea por 15 min.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.

Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Ayuntamiento anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

4.- RECEPCIÓN DE INSTALACIONES

Para la recepción legal de las obras, éstas deberán estar concluidas al 100% y funcionando, además se deberá reunir la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de recepción.
- Acta de recepción.
- Fianza contra vicios ocultos, por un mínimo del 10% del costo de la obra y con vigencia de dos años posteriores a la fecha de recepción.
- Planos definitivos con firma del perito responsable.
- Inventario físico valorizado.
- Garantía del fabricante de equipos, de lámparas, de balastras, luminarias, controles y transformadores por escrito.
- El pagar por 2 años de la energía consumida, o hasta que se habite por más del 50% y quede conformada la junta de colonos respectiva. (Podrá convenirse con los usuarios)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional.

Santa María de los Ángeles, Jalisco, 23 de Junio de 2009.